

**DECRETO SUPREMO**

**INVERSION.** ? Autorízase por la suma de de Bs. 60.000.? para un local en el Alto de La Paz.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

**ENRIQUE PEÑARANDA C.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Telégrafos y Radiocomunicaciones no dispone de local propio para instalar sus equipos radio-eléctricos de transmisión, así como los grupos electrógenos dependientes de la Estación de San Pedro;

Que actualmente están montadas provisionalmente en edificio particular;

Que los ingresos provenientes del Impuesto, sobre Cables, según Ley de 14 de Febrero de 1929, se hallan acumulados desde hace años y están destinados justamente para construcción de líneas, modernización del servicio radiotelegráfico y construcción de edificios.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para invertir la suma de Sesenta Mil Bolivianos, (Bs 60.000) para la construcción de un local consistente en cuatro habitaciones sea en El Alto o cualesquiera otro lugar conveniente que determine la Dirección del Ramo, para instalar los equipos y grupos antes indicados.

**Artículo 2°.** La Dirección General de Telégrafos y Ra diocomumcaciones queda, al efecto facultado para tramitar un presupuesto por la cantidad señalada, con cargo al Impuesto sobre cables.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Publicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiun años.

**GRAL. PEÑARANDA.** Joaquín Espada. ? Oscar Mariaca Pando.

**ES CONFORME:**

L. Cardona R.,  
Oficial Mayor de Comunicaciones